

CONSTANCIA: Manizales, abril 18 de 2024. A despacho en la fecha, la presente demanda rechazada por competencia en razón de la cuantía, según lo determinado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00303-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ALBEIRO DUQUE ARIAS, en contra de AMPARO RUIZ MORENO; CAMILO RUIZ MORENO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARINA RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RUIZ GÓMEZ; Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

I.CONSIDERACIONES:

- 1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 íbidem.
2. Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

3.El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

4.Como quiera que se demanda igualmente a los herederos indeterminados de: MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARINA RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RUIZ GÓMEZ (fallecido); HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RUIZ GÓMEZ (fallecido); Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone el emplazamiento de los mismos en la forma establecida en el Art. 108 del Código General del Proceso.

5.Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo al libelo, se constata que los señores MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ (fallecida) GLORIA MARINA RUIZ GÓMEZ (fallecida), MARIO RUIZ GÓMEZ (fallecido) HUGO RUIZ GÓMEZ (fallecido), HUMBERTO RUIZ GÓMEZ (fallecido), son las personas que figuran como titulares de los derechos reales principales de dominio del inmueble, siendo los herederos indeterminados de los mismos, los llamados a ser demandados, al igual que los señores AMPARO RUIZ MORENO Y CAMILO RUIZ GÓMEZ.

De otra parte, de entrada, no se conoce que el fundo a prescribir sea un bien de uso público, Fiscal, adjudicable o baldío.

6.Por tratarse de parte de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-22549 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

7.Además, conforme a lo previsto en la misma disposición mencionada, se ordenará informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y **MASORA**, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., se ordenará EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un

metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA

DE DOMINIO, promovida por ALBEIRO DUQUE ARIAS, en contra de AMPARO RUIZ MORENO; CAMILO RUIZ MORENO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARINA RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RUIZ GÓMEZ; Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone EMPLAZAR a los codemandados: herederos indeterminados de: MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARINA RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO RUIZ GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO RUIZ GÓMEZ (fallecido); HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RUIZ GÓMEZ (fallecido); Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 idem.

QUINTO: Informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, hoy MASORA, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), hoy MASORA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, se deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-22549 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SÉPTIMO: Conforme se solicita, se dispone oficiar a la NUEVA EPS y a SANITAS EPS, para que informen la dirección física y correo electrónico reportados para

efecto de notificaciones, por los codemandados AMPARO RUIZ MORENO y CAMILO RUIZ GÓMEZ, respetivamente, y que se encuentren en cada una de ellas consignados.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial a la DRA. PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 060 del 19/04/2024</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
